



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3976/23

EXPEDIENTE N° 13-12713/22

Buenos Aires, 02 de noviembre de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "LEPERA LUCIO ALBERTO" en el marco de la Orden de Compra N° 86/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 928/22 se aprobó la Contratación Directa N° 34/22 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de dos (2) ascensores electromecánicos instalados en el edificio ubicado en la calle Montevideo N° 546, C.A.B.A., y se adjudicó el concurso a la firma "LEPERA LUCIO ALBERTO"; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 928/22 (cfr. fs. 4/5).

Que a fs. 3 se adjunta la Factura N° 02-1911 presentada por la empresa por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), suscripta en disconformidad por la Intendencia de la Cámara Comercial.

Que a fs. 29, dicha Intendencia expuso: "Se hace saber que, los motivos por los cuales la factura correspondiente al mes de septiembre del corriente, obrante a fs. 3, perteneciente a la adjudicataria del mentado servicio, "LEPERA LUCIO ALBERTO", oportunamente se firmó en disconformidad con un porcentaje de incidencia del (quince) 15%, sobre la facturación total, periodo que fuera contabilizado desde el 22 de septiembre hasta el 30 del mismo mes...", "...momento a partir del cual el ascensor N° 1 se detuvo, dejando de funcionar".

Que de acuerdo a lo expuesto, la firma incurrió en un incumplimiento de 9 días, respecto de un (1) ascensor.

Que sobre el particular, el art. 152 ap. 6 párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente establece: "La rescisión del contrato y la consecuente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso, a la parte no cumplida de aquel".

USO OFICIAL

Que a fs. 72 obra nota de ingreso N° 302/22, por la que se constituyó garantía de adjudicación, mediante pagaré, póliza de caución N° 244149.

Que a fs. 28 la División Técnica del Departamento de Liquidación de Gastos solicito a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se informen los motivos que dieron lugar a la detención de los ascensores, las razones por las cuales dicha detención le fuera imputable a la empresa, y si fueron realizadas las intimaciones mencionadas en los términos de los arts. 6 y 7 de las especificaciones técnicas del PBC, y las consecuencias de tales intimaciones.

Que a fs. 56/62 interviene la Secretaria de Asuntos Jurídicos, en su dictamen SAJ N° 362/23, en el que informan: *"...no podrá rescindirse el contrato con la respectiva penalidad si no se acredita la responsabilidad concreta del conservador, es decir que la firma MAXWELL ASCENSORES de LUCIO ALBERTO LEPERA;"*, *"En otra palabras, se señala que si bien este asesor legal entiende que "en principio" corresponden los descuentos por los días que no fuera prestado el servicio de mantenimiento respecto del ascensor detenido, podría no corresponder la aplicación de una penalidad, esto es la rescisión con la consecuente pérdida de la garantía, si esa falta de funcionamiento no fue imputable a la empresa conservadora."*

Que a fs. 68, reitera el pedido, y solicita se determine de forma precisa y circunstanciada las razones que dieron lugar a la detención de los ascensores, y la imputabilidad de la firma en tales hechos, adjuntando toda la documentación respaldatoria disponible, que constate las comunicaciones via mail o telefónicas con la mencionada empresa, o que en su defecto se envíe al Departamento de Instalaciones Complementarias de la DGIJ.

Que a fs. 71, interviene la Dirección General de Infraestructura Judicial, informando: *"...dichos ascensores del edificio de la referencia son de una tecnología atípica para este Poder Judicial ya que los mismos son de marca "THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A." posee tecnología muy particular, y de política monopólica..."*, *"...las cuales no suelen entregar a nadie que no sea representante de la firma elementos o información de sobre sus instalaciones"*, *"...no se observa nota alguna de la empresa"*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 396 /23

EXPEDIENTE N° 13-12713/22

informando el problema para reparación o cual fue el impedimento para que no pueda funcionar este elevador. Tampoco lucen los informes mensuales obligatorios que la empresa debe presentar todos los meses a la Intendencia y no se tiene conocimiento sobre su existencia (10.1.- Informes mensuales) y del mismo modo no se observa que la factura este acompañada de las copias del Libro Digital obligatorio.", "Como conclusión, se advierte que independientemente de las dificultades que pueda esgrimir la contratista al momento de justificar la demora en la reparación, la responsabilidad recae completamente en la firma conservadora. Siendo opinión de esta Dirección General."

Que a fs. 77/80 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en su Providencia SAJ N° en el que requirió: "En otras palabras, corresponde determinar que sucedió más allá del mes de septiembre y si realmente el ascensor no funcionó en los siete meses consecutivos determinar la rescisión por todo el plazo o por los días que se encontró detenido o se produjeron dichos desperfectos, agregando la fecha a partir del cual funcionó correctamente. Ello por cuanto es probable que la rescisión corresponda desde finales del mes de septiembre hasta el mes de abril o, en su defecto, corresponderá aplicar la penalidad del artículo 6 de las especificaciones técnicas que no conlleva en sí a la rescisión contractual y se trata de un simple descuento."

Que a fs. 98 obra oficio de la Intendencia de la Cámara Comercial en el que informan: "En virtud de lo informado a fs. 81 y el requerimiento efectuado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura a fs. 77/80, se ratifican los despachos confeccionados por esta Dependencia agregados a fs. 29, donde se detalla el porcentaje de incidencia sobre el total de la facturación correspondiente al mes de septiembre de 2022 y por otra parte a fs. 70, donde se adjunta "Planilla de Control de Mantenimiento de Ascensores", con información precisa de las razones que incidieron en la detención del elevador N° 1, entre el 22 de septiembre y el 30 del mismo mes de 2022; razón por la cual los motivos resultan imputables a la contratista,

USO OFICIAL

"Lepera Lucio Alberto", en el periodo consignado en la factura prestada en disconformidad (ver. fs. 3), donde efectivamente el elevador se encontró detenido"; "Por otra parte y en consecuencia con lo anteriormente dicho, la reparación de la placa de control de puerta de cabina, ocupo efectivamente el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022, y el 04 de abril de 2023, generando que la mentada falla en la citada placa provocara periodos de funcionamiento erráticos", "En cuanto a los informes regulares mensuales obligatorios y su carga digital en la página web de la Agencia Gubernamental de Control, realizados por la adjudicataria, (ver fs. 82/86), destacando que en su carga no interviene la Intendencia", "Por otra parte se informa que las copias del "Libro Digital Obligatorio", en el periodo en cuestión no era gestionadas por esa Dependencia, razón por la cual no fueron acompañadas en la factura en tratamiento, máxime teniendo en consideración que el inmueble del que se trata es alquilado"

Que correspondería aplicar un descuento en la Orden de compra por los incumplimientos ocurridos informados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por la suma de pesos quince mil (\$15.000).

Que conforme a lo expuesto, correspondería aplicar una penalidad de la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato celebrado con la firma "LEPERA LUCIO ALBERTO" mediante Orden de Compra N° 86/22, por un importe total de pesos mil quinientos (\$ 1.500). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1, y al detalle de fs. 111.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 - penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3946/23

EXPEDIENTE N° 13-12713/22

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

1°) Aplicar el descuento proporcional determinado en la suma de pesos quince mil (\$15.000,00.-) por el periodo fuera de servicio en virtud a lo previsto en el art. 6 de las Especificaciones Técnicas del PBC -fs. 19 vta.-

2°) Aplicar una penalidad con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos mil quinientos (\$1.500,00). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir los emolumentos indicados en el art. 1° y 2° del presente de la factura presentada al cobro N° 02-01911 en función de lo prescripto en el art. 154 ap. 1 del Reglamento de contrataciones vigente.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General y al Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración Financiera. Cumplido, notifíquese a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Jp

→
am

USO OFICIAL

Firmado digitalmente por:
CHOLAKIAN Claudio Alberto Jorge
Fecha y hora: 02.11.2023
14:19:59